



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2020-1-APN-SRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 30 de Abril de 2020

**Referencia:** EX-2019-104671574-APN-SCE#SRT - AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

---

VISTO el Expediente EX-2019-104671574-APN-SCE#SRT y el Expediente SSN N°: 23.344/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.091, 24.185, 24.557, los Decretos Nros. 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) RESFC-2017-2846-APN-DI#INAES de fecha 29 de diciembre de 2017, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.810 de fecha 24 de julio de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.557 estableció que la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo estarán a cargo de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), entidades de derecho privado cuyo funcionamiento deberá ser autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), tras el cumplimiento de requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión y demás recaudos previstos en esa ley, en la Ley N° 20.091 y en sus reglamentos.

Que por su parte, el artículo 42, inciso a) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece que la negociación colectiva laboral podrá crear Aseguradoras de Riesgos de Trabajo sin fines de lucro, preservando el principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en ese contexto, el Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) a fin de que adopten las medidas necesarias, en los ámbitos de sus respectivas competencias, para impulsar la creación de entidades sin fines de lucro, de seguros mutuos, que tengan a su cargo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley sobre Riesgos de Trabajo, en los términos del artículo 2° y concordantes de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 y sus modificatorias y el artículo 42, inciso a) de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones.

Que posteriormente, con el dictado del Decreto N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012, se facultó a que las asociaciones profesionales de empleadores o grupos de empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial —que celebren negociaciones colectivas al amparo de las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 23.929 y 24.185— puedan constituir entidades Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) sin fines de lucro, en los términos del artículo 2° y concordantes de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, la Ley N° 20.321, el artículo 42, inciso a) de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, las que deberán utilizar la denominación “ART-MUTUAL”, para diferenciarse de otras entidades gestoras del sistema.

Que en tal sentido, el citado decreto establece que dichas entidades se constituirán como entidades asociativas de seguros mutuos y tendrán como objeto exclusivo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas según la Ley N° 20.091 y sus modificaciones y la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, en los ámbitos territoriales y personales correspondientes a la negociación colectiva que les dio origen, debiendo inscribirse en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.) y luego solicitar las autorizaciones a la S.R.T. y a la S.S.N., en los términos del artículo 26 y concordantes de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, disposiciones reglamentarias y complementarias, y del artículo 2° y concordantes de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias.

Que con base en la normativa precedentemente citada, la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) realizó ante la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL una presentación mediante la cual manifestó su voluntad de constituirse como una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, bajo la forma de Mutual.

Que la Secretaría referida en el considerando precedente expresó que la (...) *articulación deducida por la Asociación gremial presentante cumple con los requisitos de la reglamentación citada, toda vez que expresa con claridad los elementos requeridos. Asimismo, la presentación posee suficiente fundamentación y se ajusta a las pautas contenidas en el régimen aplicable (...)*”, razón por la cual consideró que la solicitud se encuadraba dentro de los términos del artículo 13 del Decreto N° 1.720/12.

Que la ART MUTUAL RURAL DE SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO (C.U.I.T. N° 30-71621143-2) promovió ante el I.N.A.E.S. la correspondiente solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1.720/12.

Que mediante la Resolución RESFC-2017-2846-APN-DI#INAES de fecha 29 de diciembre de 2017, el mencionado Instituto resolvió aprobar el estatuto de la entidad y autorizarla a funcionar como mutual, haciéndosele saber a la solicitante que dicho reconocimiento como sujeto de derecho no la habilitaría para operar en seguros, debiendo en tal caso recabar las autorizaciones de la S.S.N. y de la S.R.T.

Que seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.091, en el artículo 26 de la Ley N° 24.557 y en el artículo 6° del Decreto N° 1.720/12, la S.S.N. y la S.R.T., tienen a su cargo el control de la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, a los fines de otorgar la autorización para funcionar.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 1.810 de fecha 24 de julio de 2015, se establecieron los aspectos a requerir por parte del citado Organismo para que las entidades que aspiren a incorporarse al Sistema de Riesgos del Trabajo como ART-MUTUAL acrediten suficiente capacidad de gestión para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el sistema como así también, los requisitos que avalen la capacidad de controlar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que en el marco de las competencias asignadas mediante la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, el Departamento de Control de Prestaciones Dinerarias, el Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos, el Área de Control Interno y Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales dependiente de la Subgerencia de Control de Entidades; la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas, todos ellos dependientes de la Gerencia de Control Prestacional, la Gerencia de Prevención y la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, manifestaron su aprobación a la solicitud impulsada, realizando observaciones que deberán ser cumplimentadas al inicio de las actividades.

Que independientemente de la opinión vertida por las áreas mencionadas en el párrafo precedente, se aclara que las mismas podrán llevar a cabo acciones de fiscalización en el marco de sus competencias sobre la referida entidad, a fin de verificar que la misma dé cumplimiento a las obligaciones asumidas.

Que en el marco de la competencia prevista en el artículo 1° de la Ley N° 20.091 ha tomado intervención la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en ese contexto, se expidieron la Gerencia de Inspección, la Gerencia de Evaluación, la Gerencia de Autorizaciones y Registros, la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Gerencia Técnica y Normativa de dicho Organismo, concluyendo que no existen observaciones que formular a la autorización solicitada.

Que los Servicios Jurídicos de ambos Organismos de Supervisión tomaron la intervención en el marco de sus competencias

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091, los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 14 del Decreto N° 1.720/12.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Y

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la ART MUTUAL RURAL DE SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO (C.U.I.T. N° 30-71621143-2) a operar y afiliar en seguros de riesgos del trabajo como entidad de derecho privado sin fines de lucro, en los términos del artículo 26, apartado 1° de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones y del artículo 2°, inciso a) de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, conforme la descripción del ámbito territorial y personal que se detallan en el Anexo I IF-2019-105045928-APN-GCP#SRT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la ART MUTUAL RURAL DE SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO tendrá la obligación de informar sobre cualquier cambio que se produzca, planificado o no, tanto en el Plan de Crecimiento Operativo como en la estructura técnico funcional que se exponen como Anexo II IF-2019-105046467-APN-GCP#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Hácese saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de

Seguros y Reaseguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Hágese saber a ART MUTUAL RURAL DE SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO que dentro de los TREINTA (30) días de practicada su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso g) del Punto 7.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), como así también con el resto de las disposiciones de la Resolución RESOL-2018-1119-APN-SSN#MHA de fecha 3 de diciembre.

ARTÍCULO 5°.- La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) podrá fiscalizar el total cumplimiento de los requisitos para operar y afiliar en seguros de riesgos del trabajo como entidad de derecho privado sin fines de lucro, previo a la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by GUIDA Mirta Adriana  
Date: 2020.03.18 14:28:41 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirta Adriana Guida  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by MORON Gustavo Dario  
Date: 2020.04.30 13:30:50 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Dario Moron  
Superintendente  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

**A. Ámbito territorial:** Nacional

**B. Ámbito personal:** La A.R.T.-MUTUAL, de solidaridad sectorial, agrupa a los trabajadores: con exclusión del personal jerarquizado, que se desempeñen en las siguientes actividades, aún cuando se desarrollen en el ámbito urbano, salvo cuando se realizaren en establecimientos industriales: a) En los establecimientos y explotaciones agrícolas, arreo, remate en ferias y ganaderas en general, recolección, corte y trilla, levantamiento, transporte, manipulación y almacenaje y manipulación de las cosechas de cereales de galpones, silos y/o similares, oleaginosas, hortalizas, su cultivo y selección, legumbres, hongos comestibles, zafra, algodónera, lanera, tealera, yerbatera, vendimia y cualquier otro fruto del agro, trabajos en los viñedos y frutales, podas, acodos, riego y cura, sean de carácter permanente de temporada o transitorios, viveros en general, floricultores, parquistas comprendidos en el régimen Nacional de Trabajo Agrario, citricultura, empaque y embalaje como final del ciclo de producción, almacenaje y manipuleo de frutas, hortalizas, semilleros y criaderos y demás frutas del agro, cualquiera sea el lugar donde se realicen; b) Corte, tala y troceo de toda clase de vegetales, ya sean alimenticios o de uso industrial, de montes naturales y/o artificiales. c) En criaderos, establecimientos, granjas, explotaciones avícolas, apícolas, cerdos, conejos y cualquier otro animal, sea con destino al consumo y/o industrialización; d) En las tareas pertenecientes a la actividad tabacalera, comprendiendo toda la etapa de producción que implica desde el laboreo de la tierra, hasta la entrega del producto en la planta de acopio. Quedan comprendidas las tareas de preparado de la tierra, almácigo, transplante, fertilización y riego, fumigación, desflore, cosecha, entendiéndose incluidas las tareas de encañado, secado y estufado, descañado y enfardado. e) En criaderos de ranas, sea para consumo fresco y/o industrialización, siembre, transplante, trabajos culturales, cosecha y/o corte de especies arbóreas destinadas a condimentos o aderezos alimenticios; elaboración de aceites o bases esenciales para cosméticos y perfumería, uso medicinal o licorería. f) En todas las tareas culturales rurales y en cualquier otra labor o actividad agropecuaria de estiba y afines. g) Personal que se desempeña en la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y la OBRA SOCIAL DE PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – OSPRERA-, así como el perteneciente a cualquier organización controlada total o parcialmente por la UATRE, ello sin importar la posición jerárquica o tareas que desarrolle el empleado.”

Las actividades a asegurar por A.R.T. MUTUAL RURAL DE SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO conforme su ámbito personal serán:

**Revisión 4.** Nomenclatura con SEIS (6) dígitos

CIU	Descripción
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO I**

011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero
011211	Cultivo de soja
011291	Cultivo de girasol
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc.)
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca
011321	Cultivo de tomate
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011341	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)
011342	Cultivo de legumbres secas (Incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)
011400	Cultivo de tabaco
011501	Cultivo de algodón
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011911	Cultivo de flores
011912	Cultivo de plantas ornamentales
011990	Cultivos temporales n.c.p.
012110	Cultivo de vid para vinificar
012121	Cultivo de uva de mesa
012200	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
012311	Cultivo de manzana y pera
012320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)
012420	Cultivo de frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
012490	Cultivo de frutas n.c.p.
012510	Cultivo de caña de azúcar
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
012600	Cultivo de frutos oleaginosos
012701	Cultivo de yerba mate
012709	Cultivo de té y otras plantas de hoja



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO I**

012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino)
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen)
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)
014221	Cría de ganado equino realizada en haras (Incluye la producción de semen)
014300	Cría de camélidos (Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
014610	Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)
014620	Producción de leche de oveja y de cabra
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
014820	Producción de huevos
014910	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc.)
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc.)



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO I**

016120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
016140	Servicios de post cosecha (Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc, de granos antes de ir a los mercados primarios), (Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)
016150	Servicio de procesamiento de semillas para su siembra
016190	Servicio de apoyo agrícola
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc.)
016230	Servicios de esquila de animales
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros
016299	Servicio de apoyo pecuario
021010	Plantación de bosques
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
021030	Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas)
024010	Servicios forestales para la extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)
106120	Preparación de arroz
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada
462110	Acopio de algodón
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020	Servicio de manipulación de carga en puerta
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522099	Servicio de almacenamiento y depósito n.c.p.
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de





Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgo de Trabajo

**ANEXO I**

	salud)
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
651310	Obras sociales
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
829200	Servicios de envase y empaque
829900	Servicios empresariales n.c.p.
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSES)
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
942000	Servicios de sindicatos
949990	Servicio de asociaciones n.c.p.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2019-105045928-APN-GCP#SRT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 26 de Noviembre de 2019

**Referencia:** Anexo I del EX-2019-104671574-APN-SCE#SRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.26 13:55:08 -03:00

Ademar Eduardo Feccia  
Gerente  
Gerencia de Control Prestacional  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.26 13:55:09 -03:00



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

**Apartado A - Evolución trimestral de la cobertura, ámbito de actuación y actividades económicas alcanzadas por la A.R.T. y ART-MUTUAL.**

**Cobertura**

<b>Aspectos de cobertura</b>	<b>Evolución trimestral</b>			
	<b>1er trimestre</b>	<b>2do trimestre</b>	<b>3er trimestre</b>	<b>4to trimestre</b>
Número de trabajadores cubiertos	14100	28200	42300	56400
Cantidad de empleadores afiliados	282	564	846	1128
Ámbito de actuación / jurisdicción	República Argentina	República Argentina	República Argentina	República Argentina
Actividades económicas alcanzadas (CIU)	Las descriptas en el Anexo I			



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

**Apartado B - Afectación de los recursos humanos, sistémicos y estructurales de los diversos procesos críticos de los Riesgos del Trabajo**

Proceso Crítico	1er Trimestre						2do Trimestre						3er Trimestre						4er Trimestre					
	Recursos humanos		Recursos sistémicos		Recursos estructurales		Recursos humanos		Recursos sistémicos		Recursos estructurales		Recursos humanos		Recursos sistémicos		Recursos estructurales		Recursos humanos		Recursos sistémicos		Recursos estructurales	
	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados
Atención al Público y Gestión de Reclamos	9	-	*	*	*	*	9	-	*	*	*	*	12	-	*	*	*	*	12	-	*	*	*	*
Prestaciones Dinerarias	6	-	*	*	*	*	6	-	*	*	*	*	8	-	*	*	*	*	8	-	*	*	*	*
Comisiones Médicas	3	-	*	*	*	*	3	-	*	*	*	*	4	-	*	*	*	*	4	-	*	*	*	*
Prestaciones en Especie	30	-	*	*	*	*	30	-	*	*	*	*	40	-	*	*	*	*	40	-	*	*	*	*

\*Los recursos se destinan ante la necesidad emanada de los reclamos



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

**Apartado C – Actividades para Prevención**

Cobertura		Preventores				Capacitación		Prestadores exámenes médicos periódicos		
Provincia	Cantidad de empleadores afiliados	Cantidad de trabajadores cubiertos	Cantidad de preventores dependientes	Cantidad de preventores contratados	Cantidad del total de preventores	Índice relación trabajadores – preventores <sup>1</sup>	preventores especializados en capacitación	Índice relación preventores de capacitación <sup>2</sup>	Cantidad de prestadores exámenes médicos periódicos	Índice exámenes médicos periódicos <sup>3</sup>
<b>1er. trimestre</b>										
Bs. As.	63	3125	3	3	6	1042	3	2		
Catamarca	2	75	1	1	2	75	1	2		
Chaco	26	1300	1	1	2	1300	1	2		
Chubut	2	75	1	1	2	75	1	2		
Córdoba	26	1300	1	1	2	1300	1	2		
Corrientes	11	525	1	1	2	525	1	2		
Entre Ríos	12	600	1	1	2	600	1	2		
Formosa	3	150	1	1	2	150	1	2		
Jujuy	13	625	1	1	2	625	1	2		
La Pampa	4	200	1	1	2	200	1	2		
La Rioja	2	75	1	1	2	75	1	2		
Mendoza	5	250	1	1	2	250	1	2		
Misiones	8	400	1	1	2	400	1	2		
Neuquén	1	50	1	1	2	50	1	2		
Río Negro	9	450	1	1	2	450	1	2		
Salta	13	625	1	1	2	625	1	2		
San Juan	5	225	1	1	2	225	1	2		
San Luis	2	100	1	1	2	100	1	2		
Santa Cruz	1	25	1	1	2	25	1	2		
Santa Fe	25	1225	1	1	2	1225	1	2		

<sup>1</sup> Índice = Trabajadores cubiertos/ total preventores (propios + contratados)

<sup>2</sup> Índice = Total de preventores / preventores especializados en capacitación

<sup>3</sup> Índice = Total de trabajadores cubiertos / cantidad de prestadores exámenes médicos periódicos



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

## ANEXO II

Sgo. Estero	4	200	1	1	2	200	1	2		
Tierra Fgo.	1	25	1	1	2	25	1	2		
Tucumán	50	2475	2	2	4	1238	2	2		
<b>2do. trimestre</b>										
Bs. As.	125	6250	6	6	12	1042	6	2		
Catamarca	3	150	1	1	2	150	1	2		
Chaco	52	2600	3	3	6	867	3	2		
Chubut	3	150	1	1	2	150	1	2		
Córdoba	52	2600	3	3	6	867	3	2		
Corrientes	21	1050	1	1	2	1050	1	2		
Entre Ríos	24	1200	1	1	2	1200	1	2		
Formosa	6	300	1	1	2	300	1	2		
Jujuy	25	1250	1	1	2	1250	1	2		
La Pampa	8	400	1	1	2	400	1	2		
La Rioja	3	150	1	1	2	150	1	2		
Mendoza	10	500	1	1	2	500	1	2		
Misiones	16	800	1	1	2	800	1	2		
Neuquén	2	100	1	1	2	100	1	2		
Río Negro	18	900	1	1	2	900	1	2		
Salta	25	1250	1	1	2	1250	1	2		
San Juan	9	450	1	1	2	450	1	2		
San Luis	4	200	1	1	2	200	1	2		
Santa Cruz	1	50	1	1	2	50	1	2		
Santa Fe	49	2450	2	2	4	1225	2	2		
Sgo. Estero	8	400	1	1	2	400	1	2		
Tierra Fgo.	1	50	1	1	2	50	1	2		
Tucumán	99	4950	5	5	10	990	5	2		
<b>3er. trimestre</b>										
Bs. As.	188	9375	9	9	18	1042	9	2		
Catamarca	5	225	1	1	2	225	1	2		
Chaco	78	3900	4	4	8	975	4	2		
Chubut	5	225	1	1	2	225	1	2		
Córdoba	78	3900	4	4	8	975	4	2		
Corrientes	32	1575	2	2	4	788	2	2		
Entre Ríos	36	1800	2	2	4	900	2	2		
Formosa	9	450	1	1	2	450	1	2		
Jujuy	38	1875	2	2	4	938	2	2		



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO II

La Pampa	12	600	1	1	2	600	1	2		
La Rioja	5	225	1	1	2	225	1	2		
Mendoza	15	750	1	1	2	750	1	2		
Misiones	24	1200	1	1	2	1200	1	2		
Neuquén	3	150	1	1	2	150	1	2		
Río Negro	27	1350	1	1	2	1350	1	2		
Salta	38	1875	2	2	4	938	2	2		
San Juan	14	675	1	1	2	675	1	2		
San Luis	6	300	1	1	2	300	1	2		
Santa Cruz	2	75	1	1	2	75	1	2		
Santa Fe	74	3675	4	4	8	919	4	2		
Sgo. Estero	12	600	1	1	2	600	1	2		
Tierra Fgo.	2	75	1	1	2	75	1	2		
Tucumán	149	7425	7	7	14	1061	7	2		
<b>4to. trimestre</b>										
Bs. As.	250	12500	12	12	24	1042	12	2		
Catamarca	6	300	1	1	2	300	1	2		
Chaco	104	5200	5	5	10	1040	5	2		
Chubut	6	300	1	1	2	300	1	2		
Córdoba	104	5200	5	5	10	1040	5	2		
Corrientes	42	2100	2	2	4	1050	2	2		
Entre Ríos	48	2400	2	2	4	1200	2	2		
Formosa	12	600	1	1	2	600	1	2		
Jujuy	50	2500	2	2	4	1250	2	2		
La Pampa	16	800	1	1	2	800	1	2		
La Rioja	6	300	1	1	2	300	1	2		
Mendoza	20	1000	1	1	2	1000	1	2		
Misiones	32	1600	2	2	4	800	2	2		
Neuquén	4	200	1	1	2	200	1	2		
Río Negro	36	1800	2	2	4	900	2	2		
Salta	50	2500	2	2	4	1250	2	2		
San Juan	18	900	1	1	2	900	1	2		
San Luis	8	400	1	1	2	400	1	2		
Santa Cruz	2	100	1	1	2	100	1	2		
Santa Fe	98	4900	5	5	10	980	5	2		
Sgo. Estero	16	800	1	1	2	800	1	2		
Tierra Fgo.	2	100	1	1	2	100	1	2		



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

Tucumán	198	9900	10	10	20	990	10	2		
---------	-----	------	----	----	----	-----	----	---	--	--





Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

## ANEXO II

**Apartado D – Programación Presupuestaria para Prevención**

Programación presupuestaria			
Provincia	Recaudación total prevista	Recursos económicos asignados a prevención	Índice prevención sobre recaudación prevista <sup>4</sup>
<b>1er. Trimestre</b>			
Bs. As.	1390608	139061	10%
Catamarca	33375	3337	10%
Chaco	578493	57849	10%
Chubut	33375	3337	10%
Córdoba	578493	57849	10%
Corrientes	233622	23362	10%
Entre Ríos	266997	26700	10%
Formosa	66749	6675	10%
Jujuy	278122	27812	10%
La Pampa	88999	8900	10%
La Rioja	33375	3337	10%
Mendoza	111249	11125	10%
Misiones	177998	17800	10%
Neuquén	22250	2225	10%
Río Negro	200248	20025	10%
Salta	278122	27812	10%
San Juan	100124	10012	10%
San Luis	44499	4450	10%
Santa Cruz	11125	1112	10%
Santa Fe	545118	54512	10%
Sgo. Estero	88999	8900	10%
Tierra Fgo.	11125	1112	10%
Tucumán	1101361	110136	10%
<b>2do. Trimestre</b>			
Bs. As.	2781216	278122	10%
Catamarca	66749	6675	10%
Chaco	1156986	115699	10%
Chubut	66749	6675	10%
Córdoba	1156986	115699	10%

<sup>4</sup> Índice = Recursos asignados a prevención / total de recaudación prevista \* 100



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

## ANEXO II

Corrientes	467244	46724	10%
Entre Ríos	533993	53399	10%
Formosa	133498	13350	10%
Jujuy	556243	55624	10%
La Pampa	177998	17800	10%
La Rioja	66749	6675	10%
Mendoza	222497	22250	10%
Misiones	355996	35600	10%
Neuquén	44499	4450	10%
Río Negro	400495	40050	10%
Salta	556243	55624	10%
San Juan	200248	20025	10%
San Luis	88999	8900	10%
Santa Cruz	22250	2225	10%
Santa Fe	1090236	109024	10%
Sgo. Estero	177998	17800	10%
Tierra Fgo.	22250	2225	10%
Tucumán	2202723	220272	10%
<b>3er. Trimestre</b>			
Bs. As.	4171823	417182	10%
Catamarca	100124	10012	10%
Chaco	1735478	173548	10%
Chubut	100124	10012	10%
Córdoba	1735478	173548	10%
Corrientes	700866	70087	10%
Entre Ríos	800990	80099	10%
Formosa	200248	20025	10%
Jujuy	834365	83436	10%
La Pampa	266997	26700	10%
La Rioja	100124	10012	10%
Mendoza	333746	33375	10%
Misiones	533993	53399	10%
Neuquén	66749	6675	10%
Río Negro	600743	60074	10%
Salta	834365	83436	10%
San Juan	300371	30037	10%
San Luis	133498	13350	10%



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

## ANEXO II

Santa Cruz	33375	3337	10%
Santa Fe	1635355	163535	10%
Sgo. Estero	266997	26700	10%
Tierra Fgo.	33375	3337	10%
Tucumán	3304084	330408	10%
<b>4to. Trimestre</b>			
Bs. As.	5562431	556243	10%
Catamarca	133498	13350	10%
Chaco	2313971	231397	10%
Chubut	133498	13350	10%
Córdoba	2313971	231397	10%
Corrientes	934488	93449	10%
Entre Ríos	1067987	106799	10%
Formosa	266997	26700	10%
Jujuy	1112486	111249	10%
La Pampa	355996	35600	10%
La Rioja	133498	13350	10%
Mendoza	444994	44499	10%
Misiones	711991	71199	10%
Neuquén	88999	8900	10%
Río Negro	800990	80099	10%
Salta	1112486	111249	10%
San Juan	400495	40050	10%
San Luis	177998	17800	10%
Santa Cruz	44499	4450	10%
Santa Fe	2180473	218047	10%
Sgo. Estero	355996	35600	10%
Tierra Fgo.	44499	4450	10%
Tucumán	4405445	440545	10%
<b>Total para el Primer Año</b>			
Bs. As.	13906078	1390608	10%
Catamarca	333746	33375	10%
Chaco	5784928	578493	10%
Chubut	333746	33375	10%
Córdoba	5784928	578493	10%
Corrientes	2336220	233622	10%
Entre Ríos	2669967	266997	10%



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

Formosa	667492	66749	10%
Jujuy	2781216	278122	10%
La Pampa	889990	88999	10%
La Rioja	333746	33375	10%
Mendoza	1112486	111249	10%
Misiones	1779978	177998	10%
Neuquén	222497	22250	10%
Río Negro	2002476	200248	10%
Salta	2781216	278122	10%
San Juan	1001238	100124	10%
San Luis	444994	44499	10%
Santa Cruz	111249	11125	10%
Santa Fe	5451182	545118	10%
Sgo. Estero	889990	88999	10%
Tierra Fgo.	111249	11125	10%
Tucumán	11013613	1101361	10%



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2019-105046467-APN-GCP#SRT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 26 de Noviembre de 2019

**Referencia:** Anexo II del EX-2019-104671574-APN-SCE#SRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.26 13:56:09 -03:00

Ademar Eduardo Feccia  
Gerente  
Gerencia de Control Prestacional  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.11.26 13:56:09 -03:00